



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

ARISTIDES CALVO LOPEZ, SUB
EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio: DFT/G/1997/2019

Bitácora: 29/LU-0217/06/19

Tlaxcala, Tlax., a 19 de agosto de 2019.

Asunto: Actualización de Licencia Ambiental Única.

Número de Registro Ambiental: EAP2904300020

CARLOS MANUEL CARRERA VELICIA.

Representante Legal de

Energía de Apizaco, S.A.P.I. de C.V.

Calle 5 de Mayo No. 5, Santa Úrsula Zimatepec

Yauhquemehcan, Tlaxcala.

C.P. 90450.

En atención a su escrito de veinticuatro de junio del año en curso, mediante el cual solicita la actualización de la Licencia Ambiental Única **LAU-29-051-2016**, para el establecimiento denominado **Energía de Apizaco, S.A.P.I. de C.V.**, con el objetivó de dar de alta el subproducto vapor, recibida ante esta autoridad, registrada con número de bitácora: **29/LU-0217/06/19**, y en base a lo establecido en los artículos 5, 28, 30, 31, 109 BIS I, 110, 111, 111 BIS, 147, 151 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 86, 89, 90 y 91 de la Ley de Aguas Nacionales, asimismo el acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de abril de mil novecientos noventa y siete, y el acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2007. Con base en la información proporcionada en la solicitud de referencia por **Energía de Apizaco, S.A.P.I. de C.V.**, misma que integra lo siguiente:

CONSIDERANDO

1. La empresa **Energía de Apizaco, S.A.P.I. de C.V.**, cuenta con autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, para el proyecto denominado **"Planta ciclo combinado"**, mediante oficio número DFT/G/0794/2016, de treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis.
2. La empresa **Energía de Apizaco, S.A.P.I. de C.V.**, cuenta con la Modificación a proyectos autorizados en materia de Impacto Ambiental respecto al proyecto denominado **"Reubicación de línea de gas, Ciclo combinado"**, mismo que corresponde a la propuesta de modificación al proyecto planta ciclo combinado, autorizado mediante oficio número DFT/G/2544/2016.
3. La empresa **Energía de Apizaco, S.A.P.I. de C.V.**, solícito la Licencia Ambiental Única, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Secretaría, ingresado con número de bitácora: 29/LU-0134/03/16.
4. La empresa **Energía de Apizaco, S.A.P.I. de C.V.**, cuenta con el aviso de cambio de titularidad de la autorización de Impacto Ambiental, debido a que el proyecto no se modifica en cuanto a obras y actividades, sino sólo la transferencia de derechos y obligaciones contenidos en la autorización, por Mario Giovan Reyes Sánchez, en su carácter de representante legal de Procter & Gamble Manufacturing México, S. de R.L. de C.V. (cedente) y Carlos Ernesto Álvarez Gutiérrez, representante legal de Energía de Apizaco, S.A.P.I. de C.V. (cesionario).

EFP/ICA/ITC/GSH

Calle 37, Número 403, Colonia Loma Xicohtencatl, Tlaxcala, Tlaxcala.

C.P. 90062, Tel: 246-4650314 www.gob.mx/semarnat





DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio: DFT/C/1997/2019

Bitácora: 29/LU-0217/06/19

Tlaxcala, Tlax., a 19 de agosto de 2019.

Asunto: Actualización de Licencia Ambiental Única.

5. Que la empresa **Energía de Apizaco, S.A.P.I. de C.V.**, cuenta con la exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, respecto al proyecto de cogeneración a realizarse dentro de la empresa, reactivar el suministro de vapor de medio y baja presión a la planta Blue Tissue, S.A.P.I. de C.V., retornando el condensado para ser aprovechado en el proceso de cogeneración.
6. Permiso referente a la cesión de explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales del subsuelo que ampara el título de concesión número 04TLX100670/18FMDL14, de once de julio de dos mil dieciocho, emitido por la Comisión Nacional del Agua.
7. Permiso de descarga de agua residual autorizada con el título de concesión número 04TLX102551/18FMDL18 de cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, emitido por la Comisión Nacional del Agua.
8. Que la empresa **Energía de Apizaco, S.A.P.I. de C.V.**, solícito la actualización de la Licencia Ambiental Única, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Secretaría, ingresada con número de bitácora: 29/LU-0217/06/19, para dar de alta el subproducto vapor.

Con base en la información proporcionada en la solicitud de referencia y derivado de las actividades a realizar la cual consiste principalmente en la **Generación de energía eléctrica**, misma que para su operación y funcionamiento requieren autorización por parte de esta Secretaría, toda vez que es considerada una fuente fija de jurisdicción federal con fundamento en los artículos 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 17 Bis inciso j) fracción I y II de su Reglamento en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; y 40 fracción IX letra C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás disposiciones legales aplicables. Le concede:

Actualización de la Licencia Ambiental Única número LAU-29-051-2016

La presente actualización de la Licencia Ambiental Única, queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condicionantes:

PRIMERA.- Esta Licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **Energía de Apizaco, S.A.P.I. de C.V.**, con número de registro ambiental EAP2904300020, ubicada en calle 5 de mayo número 3, colonia Santa Úrsula Zimatepec, Municipio de Yauhquemehcan, Tlax., C.P. 90450, cuya actividad principal es la generación de energía eléctrica con una capacidad instalada de:

LINEA DE PRODUCCION	CAPACIDAD INSTALADA	
	CANTIDAD	UNIDAD
Energía eléctrica	512	GWh
Vapor	749,683	Toneladas

EEF/ICA/ITS/GSH





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

ARROYO DE LOS RIOS
EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio: DFT/G/1997/2019

Bitácora: 29/LU-0217/06/19

Tlaxcala, Tlax., a 19 de agosto de 2019.

Asunto: Actualización de Licencia Ambiental Única.

Dicho funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud, así como en las Condiciones Generales y Específicas contenidas en este documento y sus anexos.

SEGUNDA.- La presente Licencia autoriza el funcionamiento de los siguientes equipos que emiten contaminantes a la atmósfera:

NOMBRE DEL EQUIPO	PUNTO DE CONSUMO	CAPACIDAD		TIPO DE QUEMADOR	COMBUSTIBLE	CONSUMO ANUAL	
		CANTIDAD	UNIDAD			CANTIDAD	UNIDAD
Turbina de gas	3	174,600	MJ/h	Anillo sencillo	Gas Natural	90,000,000	m³
Quemador de ducto	5	6393.40	MJ/h	Quemador de bajo NOX	Gas Natural	10,000,000	m³
Bomba contra incendio	23	2500	gpm	Motor de combustión interna	Diésel	0.9	m³

La presente autorización constituye la actualización de la Licencia Ambiental Única LAU-29-051-2016, expedida por esta Secretaría, mediante oficio número DFT/G/0483/2018, de veintidós de febrero de dos mil dieciocho, asimismo, la presente Licencia sustituye las anteriores autorizaciones en materia de atmósfera.

TERCERA.- La presente Actualización de Licencia Ambiental Única LAU-29-051-2016, incorpora los permisos, resoluciones y autorizaciones señaladas en los considerandos y se emite por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada; de ser este el caso, deberá solicitar una nueva Licencia. Si se da el cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o generación de nuevos residuos peligrosos, deberá solicitarse la actualización respectiva. La Licencia es intrasferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

CUARTA.- La presente Licencia Ambiental Única, sólo se refiere a los aspectos ambientales para el funcionamiento adecuado de la empresa **Energía de Apizaco, S.A.P.I. de C.V.**, por lo que es obligación del interesado, tramitar y en su caso, obtener otras autorizaciones, licencias, concesiones, permisos y similares ante las autoridades federales, estatales y/o municipales, según corresponda, que sean requisito para su establecimiento, funcionamiento u operación en el lugar o zona donde pretende llevar a cabo la generación de energía eléctrica 512 GWh y el subproducto vapor de 749683 Toneladas, por lo que la presente Licencia no constituye un permiso de inicio de operaciones ni es vinculante para obtener otras autorizaciones, licencias, concesiones, permisos y similares que correspondan a otras autoridades.

QUINTA.- Realizar las operaciones productivas de la empresa dentro de los horarios de operación previstos en el numeral 10 de la solicitud de la actualización de la Licencia Ambiental Única, que son:

EFPR/ICA/ITC/GSH

Calle 37, Número 403, Colonia Loma Xicohténcatl, Tlaxcala, Tlaxcala.
C.P. 90062, Tel: 246-4650314 www.gob.mx/semarnat





DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio: DFT/G/1997/2019
Bitácora: 29/LU-0217/06/19

Tlaxcala, Tlax., a 19 de agosto de 2019.

Asunto: Actualización de Licencia Ambiental Única.

Turnos		Número de trabajadores promedio						
No.	Horario	L	M	M	J	V	S	D
1	7:00 – 15:00	17	17	17	17	17	2	2
2	15:00 – 23:00	2	2	2	2	2	2	2
3	23:00 – 7:00	2	2	2	2	2	2	2

SEXTA.- La operación y funcionamiento de la empresa **Energía de Apizaco, S.A.P.I. de C.V.**, deberá ajustarse de manera permanente en lo que corresponda a las condiciones asentadas en la resolución en materia de Impacto Ambiental, para el proyecto Modernización de la Planta Ciclo Combinado, mediante oficio DFT/G/0794/2016.

SÉPTIMA.- La operación y funcionamiento de la empresa **Energía de Apizaco, S.A.P.I. de C.V.**, deberá ajustarse al plan de contingencias que presentó de forma anexa a la solicitud de la Licencia Ambiental Única, la cual contiene la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se presentaran en el establecimiento.

OCTAVA.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la empresa **Energía de Apizaco, S.A.P.I. de C.V.**, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.

NOVENA.- La operación de la Turbina de gas y Quemador de ducto, deberán ajustarse a la NOM-085-SEMARNAT-2011, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de humos, partículas suspendidas totales, bióxido de azufre, óxidos de nitrógeno los requisitos y condiciones para la operación de los equipos de calentamiento indirecto por combustión, así como los niveles máximos permisibles de emisión de bióxido de azufre en los equipos de calentamiento directo por combustión. Efectuará mediciones de sus emisiones contaminantes, informando el monitoreo semestralmente a esta Secretaría y anualmente en su COA-web.

DÉCIMA.- Las partículas emitidas por la Turbina de gas en su punto de emisión del (**separador de aire aceite**) deberán cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas. Realizará una medición anual y reportará los resultados realizados a esta Secretaría.

DÉCIMA PRIMERA.- El representante legal de **Energía de Apizaco, S.A.P.I. de C.V.**, deberá presentar a través de la plataforma, la Cédula de Operación Anual (**COA-WEB**) del 1 de marzo al 30 de junio de cada año, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 10 fracciones I a la X, 11, 12, 13 cuarto párrafo, 19, 20 y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, así como el artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, del año que se curse posterior a la emisión de la presente Licencia.

EPD/ICA/ITC/GSH





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL AGUACALINTE, MUN
EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio: DFT/G/1997/2019

Bitácora: 29/LU-0217/06/19

Tlaxcala, Tlax., a 19 de agosto de 2019.

Asunto: Actualización de Licencia Ambiental Única.

DÉCIMA SEGUNDA.- Energía de Apizaco, S.A.P.I. de C.V., deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

DÉCIMA TERCERA.- La operación de pozo de agua para uso industrial instalado en el establecimiento de **Energía de Apizaco, S.A.P.I. de C.V.,** deberá de ajustarse a las condiciones asentadas en el título de concesión número 04TLX100670/18FMDL14 para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo por un volumen de 866, 922.00 metros cúbicos anuales, expedido por la Comisión Nacional del Agua, el once de julio de dos mil dieciocho.

DÉCIMA CUARTA.- Para la descarga de aguas residuales deberá tramitar, actualizar y mantener vigentes sus títulos de concesión, correspondientes al aprovechamiento y explotación de aguas subterráneas ante la Comisión Nacional del Agua y el responsable de concentrar, integrar y mantener vigente la información concerniente al tipo de la descarga de aguas residuales de acuerdo a la información reportada en el siguiente cuadro:

Descarga de aguas residuales.											
Tipo de descarga	Punto de emisión	Nombre y tipo del cuerpo receptor	Gasto estimado		Frecuencia de la descarga	Tratamiento in situ			Permiso o Registro		
			Cantidad	Unidad		Clave	Gasto tratado		Número	Fecha	Entidad Emisora
							Cantidad	Unidad			
PP	13	R	300 000	m³/año	I	separador agua-aceite	400	m³/año	04TLX10 2551/18F MDL18	04/09/2018	CONAGUA

Asimismo, esta Secretaría por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, impondrá las medidas técnicas correctivas y de seguridad que sean de su competencia para la reparación o compensación del daño ambiental a los ecosistemas asociados con el agua en los términos de la Ley de Aguas Nacionales y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como de sus respectivos reglamentos.

DÉCIMA QUINTA.- Los residuos peligrosos identificados y reportados por la empresa son los siguientes:

Identificación de cada residuo	Cantidad	Unidad
Mezcla de aceites de grasa y aceite	3576	kilogramos
Sólidos con residuos de grasa y aceite	1182	kilogramos
Sólidos con residuos de pintura	912	kilogramos
Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio	130	kilogramos
Envases vacíos de aerosol	45	kilogramos
Pilas níquel-cadmio usadas	735	kilogramos
Contenedores metálicos y de plástico vacíos	1200	kilogramos

ERP/ICA/ITS/GSH

Calle 37, Número 403, Colonia Loma Xicohtécatl, Tlaxcala, Tlaxcala.
C.P. 90062, Tel: 246-4650314 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

ASÍ SE COMPLETA EL TRABAJO
EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio: DFT/G/1997/2019

Bitácora: 29/LU-0217/06/19

Tlaxcala, Tlax., a 19 de agosto de 2019.

Asunto: Actualización de Licencia Ambiental Única.

Colillas de soldadura	5	kilogramos
Diisopropilamina contaminada	6	kilogramos
Baterías plomo-ácido	780	kilogramos
Sulfato de cobre contaminado	2	kilogramos

Estos residuos peligrosos manifestados ante esta Autoridad a través de su solicitud de actualización de Licencia Ambiental Única, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 151, 151 BIS, 152 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 54 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 32 fracción I, IV, XVI, 35 de su Reglamento y los residuos peligrosos listados en la NOM-052-SEMARNAT-2005.

DÉCIMA SEXTA.- Se apercibe a la empresa **Energía de Apizaco, S.A.P.I. de C.V.**, que de acuerdo a los artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las personas físicas o morales, públicas o privadas que con motivo de sus actividades generen residuos, están obligados a determinar si estos son peligrosos y que conforme a los artículos 43 y 45 de dicho reglamento, en el caso de que no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia Ambiental Única.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El C. Carlos Manuel Carrera Velicia representante legal de **Energía de Apizaco, S.A.P.I. de C.V.**, deberá de garantizar el cumplimiento del artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual establece el procedimiento para la identificación de los residuos peligrosos, asimismo, conforme a los artículos 43 y 45 del mismo Reglamento, en el caso de que la empresa no haya manifestado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia.

DÉCIMA OCTAVA.- La empresa **Energía de Apizaco, S.A.P.I. de C.V.**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en los artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMA NOVENA.- La empresa **Energía de Apizaco, S.A.P.I. de C.V.**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el manejo de los residuos peligrosos, y deberá dar cumplimiento a lo que establece el artículo 46 fracción I a la IX del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

VIGÉSIMO.- La empresa **Energía de Apizaco, S.A.P.I. de C.V.**, deberá garantizar el cumplimiento del artículo 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que establece que, cuando la generación, manejo, disposición final en materia de residuos peligrosos produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán de llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar las condiciones del mismo, con el propósito de que este pueda ser destinado a algunas actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva, asimismo, deberá garantizar el cumplimiento al artículo 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

ÉFP/ICA/ITS/GSH

Calle 37, Número 403, Colonia Loma Xicohténcatl, Tlaxcala, Tlaxcala.
C.P. 90062, Tel: 246-4650314 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio: DFT/G/1997/2019

Bitácora: 29/LU-0217/06/19

Tlaxcala, Tlax., a 19 de agosto de 2019.

Asunto: Actualización de Licencia Ambiental Única.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Sin menoscabo a lo aquí establecido, la operación y funcionamiento de la empresa **Energía de Apizaco, S.A.P.I. de C.V.**, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los Reglamentos que de ellas se derivan, así como a las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, imponga a la empresa **Energía de Apizaco, S.A.P.I. de C.V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al título sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

VIGÉSIMO TERCERO.- La presente Licencia Ambiental Única, se expide en base a la información reportada por la empresa por conducto de su representante legal, asimismo se informa que no se autoriza el funcionamiento de maquinaria y equipos que emitan emisiones a la atmósfera diferentes a los que se señalan en los párrafos anteriores.

VIGÉSIMO CUARTO.- Asimismo, infórmese que deberá estar en estricta observancia a lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, apercibido que en caso de no hacerlo, se podrá determinar la responsabilidad ambiental a que se haga acreedor por la Autoridad correspondiente.

VIGÉSIMO QUINTO.- En cumplimiento a lo señalado en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento al **promoviente** que, el presente resolutivo definitivo dictado en el procedimiento de evaluación en materia de atmósfera, podrá ser impugnado mediante recurso de revisión administrativo dentro de los **quince días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación, observando lo previsto en los artículos 176 y 179 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, supuesto en el que esta autoridad acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, turnándolo al superior jerárquico para la resolución definitiva. Asimismo, se le informa que en el supuesto de no optar por el recurso de revisión, la resolución definitiva podrá ser impugnada ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

VIGÉSIMO SEXTO.- Notifíquese el presente resolutivo a Carlos Manuel Carrera Velicia, representante legal de la empresa **Energía de Apizaco, S.A.P.I. de C.V.**, personalmente o por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

Agradeciendo la atención al presente, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

Enrique Fernández Pedraza

ING. ENRIQUE FERNÁNDEZ PEDRAZA

EFPP/ICA/IT/GSH

DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE TLAXCALA

Calle 37, Número 403, Colonia Loma Xicohténcatl, Tlaxcala, Tlaxcala.

C.P. 90062, Tel: 246-4650314 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

ASISTENTE SOCIAL EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio: DFT/G/1997/2019

Bitácora: 29/LU-0217/06/19

Tlaxcala, Tlax., a 19 de agosto de 2019.

Asunto: Actualización de Licencia Ambiental Única.

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal ¹ en el Estado de Tlaxcala, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

C.c.@.p. Mtro. Daniel López Vicuña.- Encargado de la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y RETC.- Ciudad de México.

C.c.i.p.- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Tlaxcala.- Ciudad.

C.c.p.- Expediente.

EEP/ICA/ITS/GSH

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

